



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO

351



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 073-2015-A/MPA-SG.

Anta, 23 de febrero de 2015.

VISTOS: El Oficio N° 029 ORMP N° 066-B ANTA/27.00 del Jefe de la Oficina de Registro Militar N° 066-B Anta; El Acta de Instalación del Comité Provincial de Requisición e Intervención de la Provincia de Anta, del 17 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la colectividad, debiendo sostener permanente comunicación con la misma para satisfacer sus necesidades y requerimientos.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28101, denominada de "Ley de Movilización Nacional" establece que están comprendidos en los alcances de la presente Ley, los organismos componentes del Sistema de Defensa Nacional, las personas naturales y jurídicas, nacionales residentes en el país o en el extranjero y extranjeros residentes en el país, así como los bienes y servicios que se requieran, con las excepciones consideradas en las leyes y los tratados ratificados por el Perú, en concordancia a las normas constitucionales vigentes.

Que, La movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno, consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando éstos superen las previsiones de personal, bienes y servicios así como las posibilidades económicas y financieras.

Que, el artículo 33° del reglamento de la Ley de Movilización Nacional, aprobado por D.S. N° 005-2006-DE/SG, determina las autoridades que realizan la captación de bienes y servicios durante la ejecución de la Movilización, dichas autoridades serán designadas mediante resolución o norma legal expresa del Sector, Organismo o Institución correspondiente.

Que, mediante el Acta del Visto, en fecha 17 de febrero del presente año, se instaló el Comité Provincial de Requisición e Intervención de la Provincia de Anta, siendo designados las autoridades y representantes de las principales instituciones de la Provincia, por lo que corresponde la formalización de dicho acto mediante Resolución de Alcaldía.

Por estos fundamentos, con las facultades conferidas por el inciso 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE REQUISICIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PROVINCIA DE ANTA, que estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	: Sr. Vidal Huamán Ttito	Alcalde provincial de Anta.
VICEPRESIDENTE	: Yeshica Mendoza Bellido	Gobernadora Provincial de Anta.
PRIMER VOCAL	: Dr. Nilton Puma Bayona	Fiscal Provincial de Anta.
SEGUNDO VOCAL	: My. PNP Alcides Castro Rojas	Jefe División PNP-Anta
TERCER VOCAL	: Tco. EP. Héctor Ronceros Ramos	Jefe ORMP 066-B Anta.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los miembros del Comité, para su conocimiento y cumplimiento de sus funciones en forma estricta conforme a lo dispuesto por los Arts. 35 al 40 del D.S. N° 005-2006-DE/SG, Reglamento de la Ley de Movilización Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el apoyo técnico el comité contará con la Oficina de Defensa Nacional, encargada y responsable de la Movilización en el ámbito de responsabilidad según Ley N° 28101 de Movilización Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los representantes de las instituciones integrantes del Comité de Movilización de la Provincia de Anta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

VITE/AMPA
EVA/Sec. Grad.
C.C.
Integrantes:
CMPA
Arch.S.G

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Vidal Huamán Ttito
Sr. Vidal Huamán Ttito
DNI 24360245
ALCALDE

